Función Pública

Concepto 155311 de 2020 Departamento Administrativo de la Función Pública

20206000155311

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20206000155311

Fecha: 23/04/2020 11:24:53 a.m.

BogotÃ¡ D.C.

REFERENCIA: EMPLEOS. PosesiÃ³n. RADICADO. 20209000129832 del 1 de abril de 2020.

En atenciÃ³n al oficio de la referencia, mediante el cual consulta lo siguiente:

“Teniendo en cuenta el Decreto 491 de marzo de 2020, donde se posibilita para que las entidades realicen posesiones virtuales, requiero me asesoren y me indiquen si en mi caso que tengo fecha de posesiÃ³n para el 6 de abril de 2020 pero que por no tener examen mÃ©dico de ingreso debido a que la entidad donde ellos me remiten no estÃ¡ atendiendo debido a la emergencia que estamos atravesando, sea legal que ellos me dilaten la posesiÃ³n hasta que dicho examen no pueda realizarse. Me preocupa esta situaciÃ³n porque si se alarga la cuarentena me verÃ© perjudicada y no podrÃ© adquirir el derecho que por merito gane. Agradezco su oportuna respuesta para de esa manera poder basarme en una peticiÃ³n para dicha entidad

Frente al particular el inciso segundo del artÃculo 122 de la ConstituciÃ³n polÃtica seÃ±ala que ningÃºn servidor pÃºblico podrÃ¡ ejercer su empleo sin haber prestado juramento; es decir sin haberse posesionado.

En ese sentido, toda persona que pretenda ejercer un empleo, debe estar precedida de un nombramiento y una posesiÃ³n.

Respecto de la posesiÃ³n de los empleados pÃºblicos, el Decreto 1083 de 2015, establece lo siguiente:

“ARTÃCULO 2.2.5.1.8 *PosesiÃ³n.* La persona nombrada o encargada, prestarÃ¡ juramento de cumplir y defender la ConstituciÃ³n y las leyes y desempeÃ±ar los deberes que le incumben, de lo cual se dejarÃ¡ constancia en un acta firmada por la autoridad que posesiona y el posesionado...”

De acuerdo con la norma transcrita, quien haya sido nombrado en un empleo pÃºblico, deberÃ¡ tomar posesiÃ³n en el mismo, para tal efecto, prestarÃ¡ juramento de cumplir y defender la ConstituciÃ³n y las leyes y desempeÃ±ar los deberes que le incumben, de lo cual se dejarÃ¡

constancia en un acta firmada por la autoridad que posesiona y el posesionado.

En ese sentido, se tiene que, se entiende posesionado en un empleo pÃºblico quien haya prestado juramento de cumplir y defender la ConstituciÃ³n y las leyes y desempeÃ±ar los deberes que le incumben, para tal efecto se debe dejar constancia en un acta firmada por la autoridad que posesiona y el posesionado.

Frente al particular el Consejo de Estado, en sentencia del 31 de julio de 1980 sostuvo que "El acto de posesiÃ³n no es un acto administrativo strictu sensu, sino un documento escrito en el que se relatan en forma clara, pormenorizada y veraz, los hechos relativos a la toma de posesiÃ³n de un cargo pÃºblico. La posesiÃ³n de un empleo no es por lo mismo elemento fundamental para probar el ejercicio del cargo, por cuanto es un simple acto formal que tiene por objeto demostrar que se ha prometido el cumplimiento de los deberes que el cargo impone, de acuerdo con la ley, y que se han llenado determinadas exigencias legales que autorizan el ejercicio del mismo."

Ahora bien, respecto de la posesiÃ³n de los empleados pÃºblicos durante la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional a causa del covid-19, el Decreto Ley 491 de 2020, seÃ±ala lo siguiente:

"ARTÃCULO 14. Aplazamiento de los procesos de selecciÃ³n en curso. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y ProtecciÃ³n Social, para garantizar la participaciÃ³n en los concursos sin discriminaciÃ³n de ninguna Ãndole, evitar el contacto entre las personas y propiciar el distanciamiento social, se aplazarÃ¡n los procesos de selecciÃ³n que actualmente se estÃ©n adelantando para proveer empleos de carrera del rÃ©gimen general, especial constitucional o especÃfico, que se encuentren en la etapa de reclutamiento o de aplicaciÃ³n de pruebas.

Las autoridades competentes deberÃ¡n reanudar dichos procesos una vez se supere la Emergencia Sanitaria.

En el evento en que el proceso de selecciÃ³n tenga listas de elegibles en firme se efectuarÃ¡n los nombramientos y las posesiones en los tÃ©rminos y condiciones seÃ±alados en la normatividad vigente aplicable a la materia. La notificaciÃ³n del nombramiento y el acto de posesiÃ³n se podrÃ¡n realizar haciendo uso de medios electrÃ³nicos. Durante el perÃodo que dure la Emergencia Sanitaria estos servidores pÃºblicos estarÃ¡n en etapa de inducciÃ³n y el perÃodo de prueba iniciarÃ¡ una vez se supere dicha Emergencia." (Subraya fuera de texto)

De acuerdo con lo previsto en la norma, se tiene que la notificaciÃ³n del nombramiento y el acto de posesiÃ³n se podrÃ¡n realizar haciendo uso de medios electrÃ³nicos, lo cual es aplicable al caso materia de consulta.

Ahora bien, en cuanto a los exÃ¡menes mÃ©dicos de ingreso, es pertinente tener en cuenta lo establecido en el Decreto 1083 de 2015, Decreto Ãnico Reglamentario del Sector FunciÃ³n PÃºblica; sobre el particular:

ARTÃCULO 2.2.5.1.4 *Requisitos para el nombramiento y ejercer el empleo.* Para ejercer un empleo de la Rama Ejecutiva de los Ã³rdenes nacional y territorial, se requiere:

1. Reunir los requisitos y competencias que la ConstituciÃ³n, la ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales exijan para el desempeÃ±o del cargo.

2. No encontrarse inhabilitado para desempeÃ±ar empleos pÃºblicos de conformidad con la ConstituciÃ³n y la ley.

3. No estar gozando de pensiÃ³n o tener edad de retiro forzoso, con excepciÃ³n de los casos seÃ±alados en la ley.

4. No encontrarse en interdicciÃ³n para el ejercicio de funciones pÃºblicas.

5. Tener definida la situaciÃ³n militar, en los casos a que haya lugar.

6. Tener certificado mÃ©dico de aptitud fÃsica y mental y practicarse el examen mÃ©dico de ingreso, ordenado por la entidad empleadora. (...) negrilla fuera de texto.

Por lo anterior, el examen mÃ©dico de ingreso es uno de los requisitos obligatorios seÃ±alados en el numeral 6 del artÃculo 2.2.5.1.4 del Decreto 1083 de 2015 para que el aspirante pueda ingresar al empleo, razÃ³n por la cual no es posible omitir o suspender este requisito como consecuencia del aislamiento preventivo obligatorio.

Finalmente, le indico que en el siguiente link del gestor normativo de FunciÃ³n PÃºblica: https://www.funcionpublica.gov.co/documents/28587425/36718098/2020-04-16_Abc_preguntas_frecuentes+.pdf/969aee2e-d08b-6ace-e4fd-1439c224b7ec?t=1587075725199 podrÃ¡ acceder al abc de preguntas frecuentes relacionadas con el aislamiento preventivo obligatorio y de manera especÃfica la regulaciÃ³n contenida en el Decreto Ley 491 de 2020.

Para mayor informaciÃ³n relacionada con los temas de este Departamento Administrativo, le sugerimos ingresar a la pÃ¡gina web www.funcionpublica.gov.co/eva en el link Â«Gestor NormativoÂ» donde podrÃ¡ consultar entre otros temas, los conceptos emitidos por esta DirecciÃ³n JurÃdica.

El anterior concepto se emite en los tÃ©rminos establecidos en el artÃculo 28 del CÃ³digo de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

ARMANDO LOPEZ CORTES

Director JurÃdico

ProyectÃ³: Ruth GonzÃ¡lez

RevisÃ³: JosÃ© Fernando Ceballos Arroyave

AprobÃ³: Armando LÃ³pez CortÃ©s

1160

Fecha y hora de creación: 2024-04-17 22:06:56